

Común (modificada por la Ley 4/1999), acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, para la prestación del servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia de género de ámbito estatal como garantía del derecho a la información reconocido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Segunda.—Las llamadas relacionadas con violencia de género se atenderán directamente por el servicio telefónico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por el Principado de Asturias.

En las llamadas en las que se solicite el ingreso en casa de acogida, salvo en los casos recogidos en la Cláusula Quinta, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales realizará la derivación al teléfono de emergencias de la Red Regional de Casas de Acogida del Principado de Asturias. Se pondrá en todo caso en conocimiento de la persona usuaria la derivación a la Red Regional de Casas de Acogida.

En todo caso, si la llamada precisa cualquier otro tipo de atención de emergencia la derivación automática se realizará al teléfono 112 de emergencia autonómico.

Tercera.—Las llamadas en las que la persona usuaria solicite asesoramiento jurídico especializado, se atenderán directamente por el servicio telefónico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por el Principado de Asturias.

Cuarta.—El Principado de Asturias actualizará, en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio, la información de que dispone el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, renovándola con carácter trimestral sin perjuicio de que comunique al Ministerio cualquier novedad que se produzca en su red de servicios y recursos.

Quinta.—El servicio telefónico de información del Instituto Asturiano de la Mujer informará sobre el número 900 116 016 de atención a personas con discapacidad auditiva del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en tanto el servicio autonómico no garantice la accesibilidad en dichos supuestos.

Las llamadas recibidas por el servicio telefónico de información del Instituto Asturiano de la Mujer realizadas en inglés, francés, catalán, euskera o gallego, en tanto el servicio autonómico no garantice la atención en dichos supuestos, serán derivadas automáticamente al servicio telefónico 016 para su atención por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por el Principado de Asturias.

Asimismo, el Principado de Asturias podrá derivar llamadas específicas de violencia de género al servicio telefónico 016, cuando así lo considere conveniente para garantizar la correcta atención de la llamada.

Sexta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se compromete a facilitar información y estadísticas con carácter trimestral sobre las llamadas atendidas procedentes del territorio del Principado de Asturias.

Séptima.—En las llamadas relacionadas con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualquier otra información no vinculada directamente con la violencia de género, las partes firmantes acuerdan que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales garantizará la derivación automática al número 985 96 20 10 (Servicio de Atención e Información telefónica especializada del Instituto Asturiano de la Mujer) del Principado de Asturias, de las de las que se produzcan desde su territorio, siempre que se realicen en el horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, poniendo en todo caso en conocimiento de la persona usuaria el número autonómico al que se deriva la llamada, garantizando así la publicidad del servicio dispuesto por el Principado.

Las llamadas realizadas fuera del horario de atención dispuesto por el Principado de Asturias, se atenderán por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales poniendo en conocimiento de la persona usuaria el horario y el teléfono en el que pueden contactar con su Comunidad, garantizando así la publicidad del servicio dispuesto por la Comunidad Autónoma.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta de seguimiento.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará constituida por:

1. Dos personas designadas por la Secretaría General de Políticas de Igualdad, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
2. Dos personas designadas por la Directora General del Instituto Asturiano de la Mujer, por parte del Principado de Asturias.

La Presidencia que tendrá voto de calidad y la Secretaría de este órgano colegiado corresponderá de forma rotatoria, a los representantes de las partes firmantes que integran esta Comisión Mixta.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para su ejecución, seguimiento.

La Comisión Mixta se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo una vez al año.

Novena.—El presente Convenio tendrá una vigencia anual desde el momento de su firma, renovable por períodos iguales de tiempo por prórroga automática, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral por escrito con antelación de seis meses, o mutuo acuerdo de las partes.

No obstante la vigencia establecida en el párrafo anterior, será causa de extinción el incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes con los efectos legales que ello comporta, en función de la que haya incumplido y del momento en que se produzca éste.

Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuviesen en ejecución.

Décima.—El presente convenio de colaboración se halla excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha Ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 3.2 del mencionado texto legal.

Undécima.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio de colaboración, las cuestiones litigiosas que surgieren en la interpretación y en el cumplimiento de las cláusulas del convenio de colaboración debieren someterse al conocimiento y la decisión de los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Diligencia: Para hacer constar que este Convenio se ajusta al modelo informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 12 de noviembre de 2007.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Secretaria General de Políticas de Igualdad, P. D. de firma (Orden comunicada de 24 de septiembre de 2007 del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales), Soledad Murillo de la Vega.—Por el Principado de Asturias, La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, M.<sup>a</sup> José Ramos Rubiera.

## 4190

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la actualización y las tablas salariales para el año 2008 del Convenio colectivo estatal de pastas, papel y cartón (2007-2008 y 2009).*

Visto el texto del acta de fecha 21 de enero de 2008, donde se recogen los acuerdos referentes a la actualización de los salarios y las tablas salariales por aplicación de la cláusula de revisión y nuevas retribuciones y tablas salariales para el año 2008 del Convenio Colectivo estatal de pastas, papel y cartón (2007-2008 y 2009) (Código de Convenio n.º 9903955), que fue suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio de la que forman parte la Asociación Española de Fabricantes de Pastas, Papel y Cartón (ASPAPPEL), en representación de las empresas del sector, y las Centrales Sindicales Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO. (FCT-CC.OO.) y la Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT), en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### ACTUALIZACIÓN Y TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2008 DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE PASTAS, PAPEL Y CARTÓN (2007, 2008 Y 2009)

En Madrid, a las 11:30 horas del día 21 de enero de 2008, en la sede de ASPAPEL, avda. de Baviera, 15, Bajo, Madrid, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón.

El objeto de la reunión es el de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 Retribuciones en su apartado A) año 2007, en su número 8. Cláusula de Revisión Salarial, que dice:

«En el caso de que el Índice de Precios al Consumo Real Nacional (IPC establecido por el INE) registrara al 31 de diciembre de 2007 un incremento superior al tres por ciento (3%) respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 2006, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2007, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 2008. Esta revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2008.»

En su consecuencia, se toman los siguiente acuerdos:

1) Una vez conocido el IPC real de 2007, que es del 4,2%, las empresas a que obliga el presente Convenio habrán de revisar los salarios de su personal en la diferencia entre el 4,2% IPC real del 2007 y el 3% que fue el incremento pactado para 2007.

2) Se aprueban las tablas salariales actualizadas para el 2007 que se incluyen como anexo I de la presente Acta y que han sido confeccionadas aplicando a las revisadas del 2006 el 4,7% (IPC Real 4,2 + 0,5) y que servirán de base para el cálculo de los incrementos de las tablas salariales del 2008.

En cuanto al valor de los trienios y quinquenios se establece en las columnas del Anexo III de la Tabla Salarial V, desapareciendo las columnas G y H de las Tablas II y IV del Anexo III

El apartado B) del citado artículo 11.1 establece para el 2008:

«1. Las empresas a la que obliga el presente Convenio Colectivo garantizan a todo el personal el incremento resultante de sumar al IPC previsto por el Gobierno para 2008, 0,5 puntos sobre la Retribución Total Teórica Bruta (RTTB) de cada trabajador en el 2007.»

«2. No obstante lo anterior, se establecen como condiciones mínimas para el Sector las Tablas Salariales confeccionadas por la CMIVC.»

En su consecuencia, y conocido el IPC previsto por el Gobierno para el 2008 que es el dos por ciento (2%), se toman los siguientes acuerdos sobre incremento salarial del 2008:

1.º Las empresas a las que obliga el presente Convenio Colectivo garantizan a todo el personal para el 2008 el incremento del 2,5% (2 IPC previsto + 0,5) sobre la Retribución Total Teórica Bruta (RTTB) de cada trabajador en el año 2007 ya revisada.

2.º No obstante lo anterior, se establecen como condiciones mínimas para el sector las Tablas Salariales que figuran como Anexo II de la presente Acta y que han sido confeccionadas aplicando a las revisadas del 2007 el 3% (IPC previsto 2+0,5+0,5) y serán las tablas a aplicar en el 2008.»

#### ANEXO III

##### TABLA SALARIAL I

###### Mano de obra

Año 2007 (revisado)

Grupo profesional	Conceptos salariales fijos (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Salario Convenio Día	Total S.Convenio Año (× 365)	Gratificaciones Extras (SC × 30)	Gratificaciones Extras Año	Participación Beneficios Año (1)	Salario bruto Año
A	30,86	11.262,11	925,65	1.851,31	687,29	13.800,71
B	31,01	11.319,43	930,36	1.860,73	692,38	13.872,54
C	31,31	11.426,43	939,16	1.878,32	702,22	14.006,98
D	31,61	11.537,26	948,27	1.896,54	712,72	14.146,52
E	32,06	11.701,59	961,77	1.923,55	727,83	14.352,97
F	32,22	11.758,91	966,49	1.932,97	733,02	14.424,90

Grupo profesional	Conceptos salariales fijos (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Salario Convenio Día	Total S.Convenio Año (× 365)	Gratificaciones Extras (SC × 30)	Gratificaciones Extras Año	Participación Beneficios Año (1)	Salario bruto Año
G	32,37	11.816,23	971,20	1.942,39	738,11	14.496,74
H	33,14	12.095,21	994,13	1.988,25	763,85	14.847,31
I	33,74	12.316,86	1.012,34	2.024,69	784,41	15.125,96
J	34,05	12.427,68	1.021,45	2.042,91	794,81	15.265,40
K	34,35	12.538,51	1.030,56	2.061,12	805,13	15.404,76

(1) En la tabla figuran los valores de la participación en beneficios para trabajadores sin antigüedad. Para determinar la correspondiente a cada antigüedad habrá que multiplicar esos valor por los factores correspondientes señalados a continuación:

Factor Multiplicador para la Antigüedad correspondiente a la Paga de Beneficios:

3 años: 1,05; 6 años: 1,10; 11 años: 1,20; 16 años: 1,30; 21 años: 1,40; 26 años: 1,50; 31 años: 1,60; 36 años: 1,70; 41 años: 1,80.

##### TABLA SALARIAL II

###### Mano de obra

Año 2007 (revisado)

Grupo profesional	Conceptos salariales variables (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Plus Toxicidad Día	Nocturnidad Noche	Valor hora extra ordinaria	Valor hora extra nocturna	Valor hora extra festiva	Valor plus compensatorio hora
A	3,87	11,33	11,37	14,83	17,05	4,55
B	3,87	11,35	11,38	14,84	17,12	4,55
C	3,91	11,41	11,49	14,97	17,27	4,59
D	3,93	11,44	11,57	15,14	17,42	4,63
E	4,03	11,59	11,78	15,28	17,68	4,71
F	4,11	11,66	11,82	15,30	17,72	4,73
G	4,11	11,69	11,93	15,54	17,90	4,77
H	4,21	11,91	12,17	15,82	18,30	4,87
I	4,38	12,10	12,42	16,11	18,61	4,97
J	4,42	12,20	12,51	16,24	18,81	5,00
K	4,42	12,26	12,65	16,39	18,98	5,06

##### TABLA SALARIAL III

###### Empleados

Año 2007 (revisado)

Grupo profesional	Conceptos salariales fijos (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Salario Convenio Mes	Total S. Convenio Año (× 12)	Gratificaciones Extras (SC 1 mes)	Gratificaciones Extras Año (SC × 2 meses)	Gratificaciones Beneficios Año (1)	Salario bruto Año
0	844,49	10.133,87	844,49	1.688,98	653,87	12.476,72
	771,24	9.254,89	771,24	1.542,48	574,78	11.372,16
	746,17	8.953,99	746,17	1.492,33	548,18	10.994,49
* (día)	24,25	8.850,71	727,46	1.454,91	554,41	10.860,03
1* (día)	30,86	11.262,11	925,65	1.851,31	687,29	13.800,71
2	1.000,94	12.011,31	1.000,94	2.001,88	735,28	14.748,47
3	1.014,32	12.171,88	1.014,32	2.028,65	744,27	14.944,79
4	1.032,78	12.393,38	1.032,78	2.065,56	769,52	15.228,47
5	1.088,58	13.062,92	1.088,58	2.177,15	829,52	16.069,59
6	1.156,33	13.875,93	1.156,33	2.312,66	902,35	17.090,93
7	1.213,76	14.565,07	1.213,76	2.427,51	964,09	17.956,67
8	1.330,35	15.964,20	1.330,35	2.660,70	1.089,11	19.714,00
9	1.439,04	17.268,46	1.439,04	2.878,08	1.206,29	21.352,83

Grupo profesional	Conceptos salariales fijos (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Salario Convenio Mes	Total S. Convenio Año (x 12)	Gratificaciones Extras (SC 1 mes)	Gratificaciones Extras Año (SC x 2 meses)	Gratificaciones Beneficios Año (1)	Salario bruto Año
10	1.579,55	18.954,55	1.579,55	3.159,09	1.357,39	23.471,04
11	1.722,42	20.669,04	1.722,42	3.444,84	1.511,06	25.624,94

(1) En la tabla figuran los valores de la participación en beneficios para trabajadores sin antigüedad. Para determinar la correspondiente a cada antigüedad habrá que multiplicar esos valor por los factores correspondientes señalados a continuación:

Factor Multiplicador para la Antigüedad correspondiente a la Paga de Beneficios:

3 años: 1,05; 6 años: 1,10; 11 años: 1,20; 16 años: 1,30; 21 años: 1,40; 26 años: 1,50; 31 años: 1,60; 36 años: 1,70; 41 años: 1,80.

TABLA SALARIAL IV

**Empleados**

Año 2007 (revisado)

Grupo profesional	Conceptos salariales variables (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Plus Toxicidad Día	Nocturnidad Noche	Valor hora extra ordinaria	Valor hora extra nocturna	Valor hora extra nocturna	Valor plus descanso compensatorio hora
0						
* (día)						
1* (día)	3,87	11,33	11,37	14,83	17,05	4,55
2	4,13	11,76	12,15	15,80	18,15	4,86
3	4,18	11,88	12,34	16,03	18,44	4,94
4	4,36	12,10	12,51	16,24	18,81	5,00
5	4,65	12,60	13,21	17,15	19,82	5,29
6	5,09	13,24	13,97	18,21	21,04	5,59
7	5,45	13,81	14,71	19,18	22,08	5,88
8	6,15	14,88	16,09	20,92	24,18	6,44
9	6,81	15,96	17,42	22,65	26,11	6,97
10	7,65	17,29	19,18	24,87	28,76	7,67
11	8,54	18,66	20,89	27,11	31,28	8,36

TABLA SALARIAL V

Año 2007 (revisado)

Grupo profesional	Valores antigüedad día/mes acumulados (euros)								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años	31 años	36 años	41 años

**Mano de obra**

Euros/día:	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	0,76	1,61	3,30	4,91	6,52	8,10	9,75	11,37	12,98
B	0,76	1,61	3,30	4,91	6,55	8,23	9,75	11,37	12,98
C	0,76	1,72	3,33	4,98	6,65	8,28	10,27	12,01	13,71
D	0,83	1,72	3,34	5,08	6,75	8,44	10,27	12,01	13,71
E	0,83	1,74	3,43	5,18	6,88	8,62	10,48	12,23	13,99
F	0,83	1,74	3,51	5,20	6,94	8,69	10,48	12,23	13,99
G	0,85	1,74	3,51	5,27	6,96	8,72	10,48	12,23	13,99
H	0,85	1,81	3,57	5,45	7,28	9,06	10,83	12,62	14,44
I	0,96	1,82	3,72	5,56	7,45	9,32	11,01	12,83	14,66
J	0,97	1,90	3,75	5,66	7,53	9,41	11,37	13,26	15,16
K	0,98	1,92	3,76	5,71	7,63	9,53	11,54	13,44	15,38

Grupo profesional	Valores antigüedad día/mes acumulados (euros)								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años	31 años	36 años	41 años

**Empleados**

Euros/mes	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	0,76	1,61	3,30	4,91	6,52	8,10	9,75	11,37	12,98
2	26,42	52,76	105,46	158,23	210,98	263,70	316,47	369,22	421,98
3	26,73	53,44	106,88	160,35	213,78	267,24	320,81	374,25	427,73
4	27,61	55,26	110,54	165,79	221,06	276,35	Pag. 4	386,67	441,93
5	29,79	59,58	119,19	178,73	238,33	297,92	357,40	417,01	476,54
6	32,26	64,81	129,65	194,38	259,21	324,05	388,77	453,55	518,38
7	34,62	69,18	138,48	207,69	276,93	346,17	415,27	484,47	553,75
8	39,15	78,20	156,48	234,74	312,97	391,22	469,43	547,39	625,57
9	43,30	86,66	173,30	259,95	346,52	433,19	519,88	606,54	693,15
10	48,74	97,47	194,94	292,48	389,96	487,42	585,00	682,48	779,97
11	54,26	108,53	217,04	325,53	434,08	542,62	651,17	759,69	868,20

TABLA SALARIAL I

**Mano de obra**

Año 2008

Grupo profesional	Conceptos salariales fijos (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Salario Convenio Día	Total S. Convenio Año (x 365)	Gratificaciones Extras (SC x 30)	Gratificaciones Extras Año	Participación Beneficios Año (1)	Salario bruto Año
A	31,69	11.599,97	950,82	1.901,63	707,91	14.209,52
B	31,86	11.659,01	955,66	1.911,31	713,15	14.283,48
C	32,16	11.769,23	964,69	1.929,38	723,29	14.421,90
D	32,47	11.883,38	974,05	1.948,09	734,11	14.565,58
E	32,93	12.052,63	987,92	1.975,84	749,67	14.778,14
F	33,09	12.111,68	992,76	1.985,52	755,01	14.852,20
G	33,25	12.170,72	997,60	1.995,20	760,26	14.926,18
H	34,04	12.458,06	1.021,15	2.042,31	786,76	15.287,13
I	34,66	12.686,36	1.039,87	2.079,73	807,94	15.574,04
J	34,97	12.800,51	1.049,22	2.098,44	818,65	15.717,61
K	35,29	12.914,66	1.058,58	2.117,16	829,29	15.861,10

(1) En la tabla figuran los valores de la participación en beneficios para trabajadores sin antigüedad. Para determinar la correspondiente a cada antigüedad habrá que multiplicar esos valor por los factores correspondientes señalados a continuación:

Factor Multiplicador para la Antigüedad correspondiente a la Paga de Beneficios:

3 años: 1,05; 6 años: 1,10; 11 años: 1,20; 16 años: 1,30; 21 años: 1,40; 26 años: 1,50; 31 años: 1,60; 36 años: 1,70; 41 años: 1,80.

TABLA SALARIAL II

**Mano de obra**

Año 2008

Grupo profesional	Conceptos salariales variables (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Plus Toxicidad Día	Nocturnidad Noche	Valor hora extra ordinaria	Valor hora extra nocturna	Valor hora extra festiva	Valor plus descanso compensatorio hora
A	3,99	11,67	11,71	15,27	17,56	4,68
B	3,99	11,69	11,72	15,28	17,63	4,69
C	4,02	11,75	11,83	15,42	17,78	4,73



Grupo profesional	Conceptos salariales variables (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Plus Toxicidad Día	Nocturnidad Noche	Valor hora extra ordinaria	Valor hora extra nocturna	Valor hora extra festiva	Valor plus descanso compensatorio hora
D	4,04	11,79	11,92	15,59	17,94	4,77
E	4,15	11,94	12,13	15,73	18,21	4,85
F	4,24	12,01	12,18	15,76	18,25	4,87
G	4,24	12,05	12,28	16,00	18,44	4,91
H	4,34	12,27	12,53	16,29	18,85	5,02
I	4,51	12,47	12,79	16,60	19,16	5,12
J	4,55	12,56	12,89	16,73	19,38	5,15
K	4,55	12,63	13,03	16,88	19,55	5,21

TABLA SALARIAL III

## Empleados

Año 2008

Grupo profesional	Conceptos salariales fijos (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Salario Convenio Mes	Total S. Convenio Año (x 12)	Gratificaciones Extras (SC 1 mes)	Gratificaciones Extras Año (SC x 2 meses)	Gratificaciones Beneficios Año (1)	Salario bruto Año
0	869,82	10.437,89	869,82	1.739,65	673,49	12.851,02
	794,38	9.532,54	794,38	1.588,76	592,03	11.713,32
	768,55	9.222,61	768,55	1.537,10	564,62	11.324,33
* (día)	24,91	9.116,23	747,23	1.494,46	571,04	11.181,73
1* (día)	31,69	11.599,97	950,82	1.901,63	707,91	14.209,52
2	1.030,97	12.371,65	1.030,97	2.061,94	757,33	15.190,93
3	1.044,75	12.537,03	1.044,75	2.089,51	766,60	15.393,14
4	1.063,77	12.765,18	1.063,77	2.127,53	792,61	15.685,32
5	1.121,23	13.454,80	1.121,23	2.242,47	854,40	16.551,67
6	1.191,02	14.292,21	1.191,02	2.382,04	929,42	17.603,66
7	1.250,17	15.002,02	1.250,17	2.500,34	993,01	18.495,37
8	1.370,26	16.443,12	1.370,26	2.740,52	1.121,78	20.305,43
9	1.482,21	17.786,52	1.482,21	2.964,42	1.242,48	21.993,42
10	1.626,93	19.523,19	1.626,93	3.253,86	1.398,12	24.175,17
11	1.774,09	21.289,11	1.774,09	3.548,18	1.556,39	26.393,69

(1) En la tabla figuran los valores de la participación en beneficios para trabajadores sin antigüedad. Para determinar la correspondiente a cada antigüedad habrá que multiplicar esos valor por los factores correspondientes señalados a continuación:

Factor Multiplicador para la Antigüedad correspondiente a la Paga de Beneficios:

3 años: 1,05; 6 años: 1,10; 11 años: 1,20; 16 años: 1,30; 21 años: 1,40; 26 años: 1,50; 31 años: 1,60; 36 años: 1,70; 41 años: 1,80.

TABLA SALARIAL IV

## Empleados

Año 2008

Grupo profesional	Conceptos salariales variables (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Plus Toxicidad Día	Nocturnidad Noche	Valor hora extra ordinaria	Valor hora extra nocturna	Valor hora extra nocturna	Valor plus descanso compensatorio hora
0						
* (día)						
1* (día)	3,99	11,67	11,71	15,27	17,56	4,68
2	4,25	12,11	12,51	16,27	18,70	5,00
3	4,30	12,24	12,71	16,51	18,99	5,09
4	4,49	12,47	12,89	16,73	19,38	5,15

Grupo profesional	Conceptos salariales variables (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Plus Toxicidad Día	Nocturnidad Noche	Valor hora extra ordinaria	Valor hora extra nocturna	Valor hora extra nocturna	Valor plus descanso compensatorio hora
5	4,79	12,97	13,61	17,66	20,41	5,45
6	5,24	13,64	14,39	18,75	21,68	5,76
7	5,62	14,22	15,15	19,76	22,74	6,06
8	6,33	15,32	16,58	21,55	24,90	6,63
9	7,01	16,43	17,94	23,33	26,90	7,18
10	7,88	17,80	19,76	25,61	29,62	7,90
11	8,80	19,22	21,51	27,92	32,22	8,61

TABLA SALARIAL V

Año 2008

Grupo profesional	Valores antigüedad día/mes acumulados (euros)								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años	31 años	36 años	41 años

## Mano de obra

Euros/día:	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	0,78	1,65	3,39	5,05	6,70	8,32	10,02	11,68	13,34
B	0,78	1,65	3,39	5,05	6,73	8,46	10,02	11,68	13,34
C	0,78	1,77	3,42	5,12	6,83	8,51	10,55	12,34	14,09
D	0,85	1,77	3,43	5,22	6,94	8,67	10,55	12,34	14,09
E	0,85	1,79	3,52	5,32	7,07	8,86	10,77	12,57	14,38
F	0,85	1,79	3,61	5,34	7,13	8,93	10,77	12,57	14,38
G	0,87	1,79	3,61	5,42	7,15	8,96	10,77	12,57	14,38
H	0,87	1,86	3,67	5,60	7,48	9,31	11,13	12,97	14,84
I	0,99	1,87	3,82	5,71	7,66	9,58	11,31	13,18	15,06
J	1,00	1,95	3,85	5,82	7,74	9,67	11,68	13,63	15,58
K	1,01	1,97	3,86	5,87	7,84	9,79	11,86	13,81	15,80

## Empleados

Euros/mes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1	0,78	1,65	3,39	5,05	6,70	8,32	10,02	11,68	13,34		
2	27,21	54,34	108,62	162,98	217,31	271,61	325,96	380,30	434,64		
3	27,53	55,04	110,09	165,16	220,19	275,26	330,43	385,48	440,56		
7	35,66	71,26	142,63	213,92	285,24	356,56	427,73	499,00	570,36		
8	40,32	80,55	161,17	241,78	322,36	402,96	483,51	563,81	644,34		
9	44,60	89,26	178,50	267,75	356,92	446,19	535,48	624,74	713,94		
10	50,20	100,39	200,79	301,25	401,66	502,04	602,55	702,95	803,37		
11	55,89	111,79	223,55	335,30	447,10	558,90	670,71	782,48	894,25		

## 4191

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo para las empresas organizadoras del juego del bingo.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las empresas organizadoras del juego del Bingo (publicado en el B.O.E. de 17-10-2006) (código de Convenio n.º 9901905), que fue suscrito con fecha 4 de febrero de 2008, de una parte, por la Confederación Española del Juego, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales CHTJ-UGT, FECOHT-CC.OO. y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve: